



Casa de la Cultura Jurídica Morelia, Michoacán

Versión pública de documentación vinculada a contrataciones de bienes y/o servicios

En términos de lo previsto en los artículos 3 *fracción XXI*, 111 y 116 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; 113, *fracción I* y el *Capítulo IV del Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; artículo 3, *fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, así como en el punto *trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales*, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: firmas y rúbricas de la persona física contratista, considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, y conforme a la resolución emitida el 26 de febrero de 2020, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada con el número: CT-CUM/A-54-2019-II, disponible en el link:

<https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2020-03/CT-CUM-A-54-2019-II.pdf> en la que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de ocho de páginas y es parte integrante de la versión pública del contrato simplificado, relacionado con el contrato número 70230031, relativo al servicio de limpieza integral, por el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre 2023, para la Casa de la Cultura Jurídica en Morelia, Michoacán, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Mtra. Estrella del Rocío López Maciel

Directora de la Casa de la Cultura Jurídica en Morelia, Michoacán



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CLAUHTEMOCCP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CASA DE CULTURA JURÍDICA
DE MORELIA, MICH.**
AVENIDA MORELOS SUR NÚMERO 193
COLONIA CENTRO, CP 58000
MORELIA, MICHOACÁN
Tel. 443 312 2444
Mail: ccjmorelia@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70230031

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Mantenimiento Industrial e Institucional Integrado, S.A. de C.V. / Nogal #187 Int. 2, Col. Jardines del Rincón, Morelia, 58270 / 443-308-1249, 443-308-1249 /

FECHA DEL DOCUMENTO 17/01/2023	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES RFC DEL PROVEEDOR: MII030129L89
FECHA DE ENTREGA 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023	LUGAR DE ENTREGA Av. Morelos Sur No. 193, Col. Centro, Morelia, Michoacán 58000, MX, MCH	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	LIMPIEZA MLA ENERO OBSERVACIONES SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL PARA LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN MORELIA, MICHOACÁN, MES DE ENERO DE 2023. SERVICIOS INCLUIDOS: LIMPIEZA MLA ENERO	24,445.82	24,445.82
20		1	SER	LIMPIEZA MLA FEBRERO OBSERVACIONES SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL PARA LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN MORELIA, MICHOACÁN, MES DE FEBRERO DE 2023. SERVICIOS INCLUIDOS: LIMPIEZA MLA FEBRERO	24,445.82	24,445.82
30		1	SER	LIMPIEZA MLA MARZO OBSERVACIONES SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL PARA LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN MORELIA, MICHOACÁN, MES DE MARZO DE 2023. SERVICIOS INCLUIDOS: LIMPIEZA MLA MARZO	24,445.82	24,445.82
40		1	SER	LIMPIEZA MLA ABRIL OBSERVACIONES SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL PARA LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN MORELIA, MICHOACÁN, MES DE ABRIL DE 2023. SERVICIOS INCLUIDOS: LIMPIEZA MLA ABRIL	24,445.82	24,445.82
50		1	SER	LIMPIEZA MLA MAYO OBSERVACIONES SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL PARA LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN MORELIA, MICHOACÁN, MES DE MAYO DE 2023. SERVICIOS INCLUIDOS: LIMPIEZA MLA MAYO	24,445.82	24,445.82
60		1	SER	LIMPIEZA MLA JUNIO OBSERVACIONES SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL PARA LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN MORELIA, MICHOACÁN, MES DE JUNIO DE 2023.	24,445.82	24,445.82

6B4WROxk2Hxu1zy5u+A1WUtiddPmznhafYxPs2C8tJ8=

CONTINUA

Página 1 de 8

Fecha de Impresión: 26/01/2023 10:15:05

CONTRATO PARA PRESTACION DE SERVICIOS

DECLARACIONES

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
I.1.- Es el máximo órgano del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
I.2.- La presente contratación realiza mediante Contrato Público Sumario, fue autorizada por la Jefe de la Casa de la Cultura Jurídica en Morelia, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción IV, 46, 47, fracción III, 86 y 88, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo de Administración XIV/2019).
I.3.- La Jefe de la Casa de los Jueces en Morelia, Michoacán, está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, se señala como su domicilio el ubicado en la calle José María Pino Suárez número 2 colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06004, Ciudad de México.
I.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 23331801S0010001, Partida Presupuestal 35801 -Servicios de limpieza, imprenta e higiene-, dentro de la Casa de la Cultura Jurídica en Morelia, Michoacán.
II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:
II.1.- Es una persona moral debidamente constituida bajo los términos de ley y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.
II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarias para realizarlos a satisfacción de ésta.
II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado para la licitación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos, asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVII, y 153, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.
II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, se señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
II.6.- Cuenta Registro de Prestadores de Servicios Especializados u Otras Especializadas (REPSE) número AR3004/2021 expedido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y que el número total aproximado de trabajadores que pondrá a disposición para el cumplimiento del objeto de este contrato es de dos personas.
III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se los identificará como las "Partes" declaran que:
III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento.
III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.
Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$293,349.84 (doscientos noventa y tres mil trescientos cuarenta y nueve pesos 84/100 Moneda Nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$48,935.96 (cuarenta y seis mil novecientos treinta y cinco pesos 97/100 Moneda Nacional), resultando un monto total de \$342,285.80 (trescientos cuarenta y dos mil doscientos ochenta y cinco pesos 80/100 Moneda Nacional).
Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a la entrega satisfactoria de la "Suprema Corte".
Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivo(s) a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SC5852046P-5, según consta en la carátula de identificación de crédito por el Servicio de Crédito, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir impuesto parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.
Para que proceda el pago, la "Admisión" deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".
Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" deberá realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en avenida Morelos Sur número 193, colonia Centro, código postal 58000, municipio de Morelia, entidad federativa Michoacán.
Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2023.
El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente: Servicio de Limpieza.
A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.
El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora del contrato al "Prestador de Servicios".
Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte" en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:
En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el diez por ciento (10%) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir impuesto parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.
En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que les sean imputables a la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que imputen los servicios no prestados, y no podrá exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.
Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.
Las penas podrán ser de costas o de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios", y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".
Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 168, fracción II, cuarto párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se otorga la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede los 5,000,000.00 (cinco millones) de pesos.
Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como a se lista del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los rasgos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente a disposición de la "Suprema Corte".
Novena. Propiedad intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libere a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca o moral o de cualquier otro índole.
Asimismo, se prohíbe cualquier reproducción, parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los asistentes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales correspondientes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otros derechos inherentes a ésta.
El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.
Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la relación del objeto de este contrato serán trabajadores del "Prestador de Servicios" y no de la "Suprema Corte" y la "Suprema Corte" no tendrá relación laboral entre ellas y la "Suprema Corte".
Undécima. Responsabilidad del "Prestador de Servicios". El "Prestador de Servicios" cumplirá con todas las obligaciones que a cargo de las partes establezcan las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contenidas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, el "Prestador de Servicios" es responsable de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del "Prestador de Servicios" presenten en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de dichas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.
La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.
En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" inculca en pretensión alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas interpuestas por el concepto de traslado, médicos, hospedaje, transporte, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.
Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se segregan a ocasional podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.
Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que acepta la subcontratación por los servicios especializados relativos a Limpieza integral, respecto de los cuales se deberá dar cumplimiento a las disposiciones en materia de subcontratación previstas en la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social. Se entiende por subcontratación, el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encarga a otra persona física o moral, la realización parcial o total del objeto de este contrato. En tal caso, el único responsable de los trabajos a realizar será el "Prestador de Servicios". Las personas que intervengan en la relación del objeto de este contrato no quedará subrogado en ninguno de los derechos del "Prestador de Servicios" ni tendrá relación alguna con la "Suprema Corte". En caso de que el "Prestador de Servicios" subcontrate conceptos distintos a éstos, su incumplimiento será causa de rescisión de este contrato.
Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento del objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.
Décima Tercera. Intangibilidad de los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".
Décima Cuarta. Disposición de los datos personales y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato, y en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento, en su caso, con motivo de la prestación de los servicios.
Los servicios realizados, total o parcialmente, específicamente y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.
Décima Quinta. Responsabilidad por el cumplimiento del objeto del presente contrato. El "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales; los datos personales que recabare el encargado sonríales y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:
a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";
b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;
c. Eliminar y destruir los datos personales objeto del presente contrato; y
d. No utilizar ni sus servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPSO.
Décima Sexta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga, estallido, consumo mercantil o liquidación.
Antes de declarar la rescisión la "Suprema Corte" podrá, por escrito, las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en lugar, otorgándose un plazo de cinco (5) días hábiles para que manifieste lo que a su derecho conenga, anexando el documento que estime conveniente y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
Vencido ese plazo, el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula Primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falta total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. 5) Si el "Prestador de Servicios" subcontrata conceptos distintos a los establecidos en la cláusula Décima Primera.
Décima Séptima. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá ser por terminado al cumplirse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
Décima Octava. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron de la suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
Décima Novena. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
Décima Diez. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Morelia, adscrita a la Dirección General de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisar su exacto cumplimiento, en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.
Décima Once. Substitución de la "Suprema Corte". La "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que se informará por escrito al "Prestador de Servicios".
Décima Doce. Resolución de controversias. Para efectos de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" pronunciado en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio ovecidad, tenga o llegare a tener de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento.
Décima Trece. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre: Jesús de la Hoz Orozco
Fecha: 27-01-2023



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CASA DE CULTURA JURÍDICA
DE MORELIA, MICH.**

AVENIDA MORELOS SUR NÚMERO 193
COLONIA CENTRO, CP 58000
MORELIA, MICHOACÁN
Tel. 443 312 2444
Mail: ccjmorelia@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70230031

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

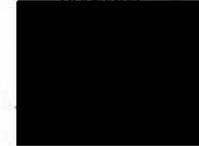
PROVEEDOR: Mantenimiento Industrial e Institucional Integrado, S.A. de C.V. / Nogal #187 Int. 2, Col. Jardines del Rincón, Morelia, 58270 / 443-308-1249, 443-308-1249 /

FECHA DEL DOCUMENTO 17/01/2023	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES RFC DEL PROVEEDOR: MII030129L89
FECHA DE ENTREGA 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE	LUGAR DE ENTREGA Av. Morelos Sur No. 193, Col. Centro; Morelia, Michoacán 58000, MX, MCH	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
70		1	SER	SERVICIOS INCLUIDOS: LIMPIEZA MLA JUNIO LIMPIEZA MLA JULIO OBSERVACIONES SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL PARA LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN MORELIA, MICHOACÁN, MES DE JULIO DE 2023. SERVICIOS INCLUIDOS: LIMPIEZA MLA JULIO	24,445.82	24,445.82
80		1	SER	LIMPIEZA MLA AGOSTO OBSERVACIONES SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL PARA LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN MORELIA, MICHOACÁN, MES DE AGOSTO DE 2023. SERVICIOS INCLUIDOS: LIMPIEZA MLA AGOSTO	24,445.82	24,445.82
90		1	SER	LIMPIEZA MLA SEPTIEMBRE OBSERVACIONES SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL PARA LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN MORELIA, MICHOACÁN, MES DE SEPTIEMBRE DE 2023. SERVICIOS INCLUIDOS: LIMPIEZA MLA SEPTIEMBRE	24,445.82	24,445.82
100		1	SER	LIMPIEZA MLA OCTUBRE OBSERVACIONES SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL PARA LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN MORELIA, MICHOACÁN, MES DE OCTUBRE DE 2023. SERVICIOS INCLUIDOS: LIMPIEZA MLA OCTUBRE	24,445.82	24,445.82
110		1	SER	LIMPIEZA MLA NOVIEMBRE OBSERVACIONES SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL PARA LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN MORELIA, MICHOACÁN, MES DE NOVIEMBRE DE 2023. SERVICIOS INCLUIDOS: LIMPIEZA MLA NOVIEMBRE	24,445.82	24,445.82

6B4VROXk2Hxu1zy5u+A1WUtiddPmznhafYxPs2C8tJ8=

CONTINUA



de 8

Fecha de Impresión: 26/01/2023 10:15:05

CONTRATO PARA PRESTACION DE SERVICIOS

DECLARACIONES

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
1.- Es el máximo órgano deponedor del Poder Judicial de la Federación, entendiéndose lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
2.- La presente contratación realizada mediante Contrato Público Sumario, fue autorizada por la titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Morelia, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción IV, 46, 47, fracción III, 86y 88, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Consejo de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de aser de noviembre de dos mil diecisiete, por el que se egulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desconexión de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios adjudicados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).
3.- La titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Morelia, Michoacán, está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
4.- Paratodo relacionado con el presente contrato, se señala como su domicilio el ubicado en la calle José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06030, Ciudad de México.
5.- El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:
I.1.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.
I.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.
I.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
I.4.- Conoce y acepta someterse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.
I.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
I.6.- Cuenta Registro de Prestadores de Servicios Especializados u Obras Especializadas (RPSSE) número AR380U/2021 expedido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que el número total aproximado de trabajadores que pondrá a disposición para el cumplimiento del objeto de este contrato es de dos personas.
II.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", quienes de manera conjunta se les identificarán como las "Partes" declaran que:
II.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todos las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4, y II.5 de este instrumento.
II.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
II.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.
Segunda. Monto del contrato. El monto del contrato es por la cantidad de \$293,349.84 (doscientos noventa y tres mil trescientos cuarenta y nueve pesos 84/100 Moneda Nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$46,935.98 (cuarenta y seis mil novecientos treinta y cinco pesos 98/100 Moneda Nacional), resultando un monto total de \$340,285.80 (trescientos cuarenta mil doscientos ochenta y cinco pesos 80/100 Moneda Nacional).
Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación.
El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.
Tercera. Requisitos y método de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los Actores Técnicos requeridos y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".
Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivo a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046PS, según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.
Para que proceda el pago, la "Administración" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual hacen prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".
Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" deberá realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en avenida Morelos Sur número 193, colonia Centro, código postal 58000, municipio de Morelia, entidad federativa Michoacán.
Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2023.
El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente: Servicio de Limpieza.
A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.
El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no se pudiese por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administración" del contrato al "Prestador de Servicios".
Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán delezadas por la "Suprema Corte" en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:
En caso de incumplimiento o de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el diez por ciento (10%) del monto que corresponda al valor de los servicios sin incluir el impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De este incumplimiento por sí, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.
En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que se imputen en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que impo ten los servicios no prestados, y a no exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el impuesto al Valor Agregado.
Si las penas convencionales resultan por el porcentaje señalado anterior menor, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.
Las penas podrán disminuir de los montos pactados por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios", si es necesario, negando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".
Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 5,000 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.
Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que layareareado el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a unatasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación con lo se trata del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".
Novena. Propiedad Intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libere a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal de marca industrial o de cualquier otro índole.
Asimismo, se prohíbe que esté prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso del texto al autorización, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
Ante cualquier uso indebido de material y/o información o de los resultados del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales correspondientes, no lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.
El "Prestador de Servicios" manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de inhabilitación previstos en la Ley Federal del Derecho de Autor y Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.
Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existe relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte".
Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patronos establecen las disposiciones que regulan el IAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y judiciales de cualquier orden que los trabajadores del "Prestador de Servicios" presenten en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones será a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.
La "Suprema Corte" no será responsable por el "Prestador de Servicios" los comprobantes de abono de los trabajadores o el IMSS, así como los comprobantes de pago de los cuales al SAR, INFONAVIT e IMSS.
En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o judicial en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogó la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportation, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y destruir a la "Suprema Corte" de cualquier tipo o de responsabilidad en ese sentido.
Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.
Undécima. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que acepta la subcontratación por los servicios especializados relativos a Limpieza integral, respecto de los cuales se deberá dar cumplimiento a las disposiciones en materia de subcontratación previstas en la Ley Federal del Trabajo y la Ley de Seguro Social. Se entenderá por subcontratación, el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a una persona física o moral, la realización parcial o total del objeto de este contrato. En tal caso, el único responsable de los trabajos a realizar será el "Prestador de Servicios" y esa a éste a quien se le cubrirá el pago. El subcontratado no podrá serrogo de los derechos del "Prestador de Servicios" ni tendrá relación alguna con la "Suprema Corte". En caso de que el "Prestador de Servicios" subcontrate conceptos de inlos a éstos, su incumplimiento dará causa de rescisión de este contrato.
Duodécima. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de que los actos legales a que haya lugar.
Duodécima Tercera. Integridad total de los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".
Duodécima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.
Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, otorgándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.
De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recabe el encargado son íntica y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:
a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";
b. Guardar confidencialidad y abstenerse de divulgar los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;
c. Firmar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato; y
d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.
Duodécima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato si por medio declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deja de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que se le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, conarso mercantil o liquidación.
Ante la declaración de rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en lugar, otorgándose un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su desdicho conenga, anexando los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
Verzido un plazo, el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes:
1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula Primera del presente contrato; 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato; 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato; 4) Si el "Prestador de Servicios" subcontrata conceptos de inlos a los establecidos en la cláusula Duodécima Primera.
Duodécima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplirse las su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
Duodécima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, en que ello implique que su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
Duodécima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
Duodécima Novena. Vigencia Ocullos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que éste incurra, en los términos de la legislación aplicable.
Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Morelia adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su debido cumplimiento; en consecuencia, deberá vigilar e inspeccionar las actividades que desarrolle el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones establecidas en el presente instrumento.
La Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador" del contrato lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".
Vigésima Primera. Resolución de controversias. Pasa efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" remitiendo en forma expresa cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga lugar a tenor, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, párrafo XVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4, y II.5. de este instrumento.
Vigésima Segunda. Aplicación de la ley. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, lo no previsto en ellos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre: Jesus De la Cruz Aranda
Fecha: 27-01-2023



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080. D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CASA DE CULTURA JURÍDICA
DE MORELIA, MICH.**

AVENIDA MORELOS SUR NÚMERO 193
COLONIA CENTRO. CP 58000
MORELIA, MICHOACÁN
Tel. 443 312 2444
Mail: ccjmorelia@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910. MEXICO D.F.
TEL.S. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70230031

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
A NOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Mantenimiento Industrial e Institucional Integrado, S.A. de C.V. / Nogal #187 Int. 2, Col. Jardines del Rincón, Morelia, 58270 / 443-308-1249, 443-308-1249 /

FECHA DEL DOCUMENTO 17/01/2023	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES RFC DEL PROVEEDOR: MII030129L89
FECHA DE ENTREGA 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE	LUGAR DE ENTREGA Av. Morelos Sur No. 193, Col. Centro; Morelia, Michoacán 58000, MX, MCH	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
120		1	SER	<p>LIMPIEZA M/LA DICIEMBRE OBSERVACIONES SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL PARA LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN MORELIA, MICHOACÁN, MES DE DICIEMBRE DE 2023.</p> <p>REQUERIMIENTO TÉCNICO: 2 ELEMENTOS.</p> <p>1 ELEMENTO EN TURNO DE 8:00 A 16:00 HORAS, DE LUNES A VIERNES. 1 ELEMENTO EN TURNO DE 12:00 A 20:00 HORAS, DE LUNES A VIERNES. AMBOS ELEMENTOS EN SÁBADO DE 8:00 A 14:00 HORAS.</p> <p>LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS SERVICIOS SE ENCUENTRAN EN LA PROPUESTA TÉCNICA DEL PRESTADOR DE SERVICIOS "MANTENIMIENTO INDUSTRIAL E INSTITUCIONAL INTEGRADO S.A. DE C.V.", RAZÓN POR LA CUAL SE OBLIGA A CUMPLIR COMO SI A LA LETRA ESTUVIERAN INSERTOS EN EL PRESENTE CONTRATO.</p> <p>VIGENCIA DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.</p> <p>EL PRESTADOR DE SERVICIO PROPORCIONARÁ LOS PRODUCTOS PARA LLEVAR LAS ACTIVIDADES DE LIMPIEZA.</p> <p>IMPORTE MENSUAL: \$28,357.15 I.V.A. INCLUIDO. IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO: \$340,285.80 I.V.A. INCLUIDO.</p> <p>FORMA DE PAGO: EL PAGO SE REALIZARÁ A MENSUALIDAD VENCIDA A LOS 15 DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE DE LA PRESENTACIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET CORRESPONDIENTE EN LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN MORELIA, MICHOACÁN.</p> <p>1) PLAZO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: 12 MESES. 2) FECHA INICIO: 01 DE ENERO DE 2023. 3) FECHA FIN: 31 DE DICIEMBRE DE 2023. 4) TIPO DE PROCEDIMIENTO: CONCURSO PÚBLICO SUMARIO. 5) NÚMERO DE PROCEDIMIENTO: PCCPS/CCJ/MORELIA/01/2022. 6) CLASIFICACIÓN: MENOR. 7) FUNDAMENTO DE AUTORIZACIÓN: ARTÍCULO 43 FRACCIÓN IV, 46, 86 Y 88 DEL AGA KM/2019. 8) ÓRGANO QUE AUTORIZA: TITULAR DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN MORELIA, MICHOACÁN. 9) SESIÓN CASOD: NO APLICA.</p>	24,445.82	24,445.82

6B/vROXk2Hxu1zy5u+A1WUtiddPmznhafYxPs2C8tJ8=



CONTRATO PARAPRESTACIÓN DE SERVICIOS

DECLARACIONES

- 1.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
1.2.- La presente contratación realizada mediante Concurso Público Sumario, fue autorizada por la Jefe de la Casa de la Cultura Jurídica en Morelia, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción IV, 46, 47, fracción II, 55 y 56, del Acuerdo General de Administración XW/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecisiete, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XW/2019).
1.3.- La titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Morelia, Michoacán, está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XW/2019.
1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la calle José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06050, Ciudad de México.
1.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 23 303 150 010 001, Paríctica Presupuestal 35901 -Servicios de lavanderia, limpieza e higiene, destino Casa de la Cultura Jurídica en Morelia, Michoacán.
II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:
II.1.- Es una persona moral debidamente inscrita bajo las leyes mercantiles y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.
II.2.- Posee las especializaciones requeridas por las especificaciones de la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para ser alfaños a satisfacción de ésta.
II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 138, del Acuerdo General de Administración XW/2019.
II.4.- Conoce y acepta sujeta a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XW/2019.
II.5.- Paratodo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la ciudad del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
II.6.- Cuenta Regio con Prestadores de Servicios Especializados u Otras Especializadas (RESE) número AR304/Z21 expedido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y que el número total aproximado de trabajadores que pondrá a disposición para el cumplimiento del objeto de este contrato es de dos personas.
II.7.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:
II.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán en los domicilios indicados en las declaraciones 1.4. y 1.5. de este instrumento.
II.2.- Las "Partes" reconocen que la calidad del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
II.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, plazo y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El presente contrato tiene por la cantidad de \$23,349.84 (doscientos treinta y tres mil trescientos cuarenta y nueve pesos 84/100 Monea Nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$48,935.98 (cuarenta y seis mil novecientos treinta y cinco pesos 97/100 Monea Nacional), resultando un monto total de \$340,285.80 (trescientos cuarenta mil doscientos ochenta y cinco pesos 80/100 Monea Nacional).

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán fijos hasta su total terminación.

El pago señalado en la presente cláusula es sobre el total de los servicios contratados, por lo que la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los Alcabares Técnicos requeridos y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2023.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2023.

Sexta. Puntos convencionales. Las partes convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte" en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el Diez por ciento (10%) del monto que correspondiera al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que se le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día de natural a la cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrá exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Las partes podrán acordar otros puntos convencionales de carácter penal, en caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que se le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día de natural a la cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrá exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 159, fracción II, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XW/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 5,000 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que sea igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pagaron definitivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad Intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad por el caso de que, al prestar los servicios objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libere a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal o de marca industrial o de cualquier otro índole.

Además, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultados del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.

El "Prestador de Servicios" manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de inhabilitación previstos en la Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las partes convienen en que la celebración de este contrato no genera relación laboral alguna entre ellas y la "Suprema Corte".

Séptima. Responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patronos establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y los contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y judiciales de cualquier orden que los trabajadores del "Prestador de Servicios" presenten en su contra de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de esas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.

La "Suprema Corte" está facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de los cuales al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" ejerciten o pretendan ejercer alguna reclamación administrativa o judicial en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que ergoja la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, alimentación y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI), que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que acepta la subcontratación por los servicios especializados relativos a limpieza integral, generados de los cuales se deberá dar cumplimiento a las disposiciones en materia de subcontratación previstas en la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social. Se entiende por subcontratación, el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" subcontrata a otra persona, física o moral, la realización parcial o total del objeto de este contrato. En tal caso, el único responsable de los trabajos a realizar será el "Prestador de Servicios" y será éste a quien se le cubrirá el pago. El subcontratista no quedará subrogado en ninguno de los derechos del "Prestador de Servicios" ni tendrá relación alguna con la "Suprema Corte". En caso de que el "Prestador de Servicios" subcontrate o cometa delitos a estos, su incumplimiento será causa de rescisión de este contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Responsabilidad por daños. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Delimitación de la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 105, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no revelar o hacer conocer a terceros la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como sostenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, con banners, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en México y con motivo de la prestación del servicio.

Las acciones realizadas, totales o parcialmente, específicas y en general, de las que se hubiese entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, o bñgándose abstenerse de reproducirlo en medio electrónico o físico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPD), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneja o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

A. Abstenerse de tratar los datos personales para fines distintos a los autorizados por la "Suprema Corte".

B. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;

C. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato; y

D. No autorizar a terceros que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPD.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que necesite declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deja de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que no sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga, suspensión, concurso mercantil o liquidación.

Antes de darse a la rescisión, la "Suprema Corte" podrá exigir que se pague la cantidad de dinero que se declara en la declaración 1.5. de este instrumento, por concepto de diligencia de notificación con la persona que se encuentra en lugar, otorgándose un plazo de cinco días hábiles para que manifieste sobre su derecho de comparecer, a fin de que manifieste sobre los documentos que se le hubiesen proporcionado y, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Vencido ese plazo, el órgano competente de la "Suprema Corte" delimitará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración 1.5. de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula Primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falta total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. 5) Si el "Prestador de Servicios" subcontrata conceptos distintos a los establecidos en la cláusula Décima Primera.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplirse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XW/2019.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto material de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva, por lo tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XW/2019.

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XW/2019. Administrador del contrato.

Décima Novena. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Morelia, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estado de cumplimiento; en consecuencia, deberá vigilar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como tirar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efectos de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" emitiendo en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vedad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones 1.4. y 1.5. de este instrumento.

Vigésima Segunda. La legislación aplicable. De acuerdo con lo establecido en el presente instrumento contractual se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XW/2019, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre: JESUS DEL ROSA MORALES Fecha: 27-01-2023



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCOP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**CASA DE CULTURA JURÍDICA
DE MORELIA, MICH.**
AVENIDA MORELOS SUR NÚMERO 193
COLONIA CENTRO. CP 58000
MORELIA, MICHOACÁN
Tel. 443 312 2444
Mail: ccjmorelia@mail.scjn.gob.mx

CONTRATO SIMPLIFICADO

70230031

EN SUS REMISIONES. FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Mantenimiento Industrial e Institucional Integrado, S.A. de C.V. / Nogal #187 Int. 2, Col. Jardines del Rincón, Morelia, 58270 / 443-308-1249, 443-308-1249 /

FECHA DEL DOCUMENTO 17/01/2023	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES RFC DEL PROVEEDOR: MII030129L89
FECHA DE ENTREGA 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE	LUGAR DE ENTREGA Av. Morelos Sur No. 193, Col. Centro; Morelia, Michoacán 58000, MX, MCH	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				10) FECHA DE AUTORIZACION: 14 DE DICIEMBRE DE 2022. 11) UNIDAD RESPONSABLE (2023): 23331601S0010001. 12) PARTIDA PRESUPUESTAL: 35801 SERVICIOS DE LAVANDERÍA, LIMPIEZA E HIGIENE. 13) CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL: NO APLICA. 14) ÁREA SOLICITANTE: CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN MORELIA, MICHOACÁN. 15) NÚMERO DE CONTRATO ORDINARIO: NO APLICA. 16) COMPROBACIÓN DE RECURSOS: CONFORME A LOS PERIODOS DE CADA SEDE. 17) REGULARIZACIÓN: NO APLICA. 18) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: MTRA. ESTRELLA DEL ROCÍO LÓPEZ MACIEL, DIRECTORA DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN MORELIA, MICHOACÁN. SERVICIOS INCLUIDOS: LIMPIEZA MLA DICIEMBRE		
IMPORTE CON LETRA TRESCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 80/100. M.N.					Subtotal	293,349.84
					I.V.A.	46,935.96
					TOTAL	340,285.80

MTRO. RAFAEL NETZAHUALCÓYOTL GALLAGA GARCÍA
ENLACE ADMINISTRATIVO

MTRA. ESTRELLA DEL ROCÍO LÓPEZ MACIEL
DIRECTORA DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN
MORELIA, MICHOACÁN

6B/vROXk2Hxu1zy5u+A1WUtiddPmznhafYxPs2C8tJ8=

